

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-126-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal, junto con 5 folios útiles, mediante el cual remite la información requerida en este expediente.

Considerando:

I. El 6 de noviembre de 2018, la licenciada XXXXX presentó la solicitud de información número 112/2018, a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en la cual requirió: “número de casos de suicidio desagregados por sexo y edad simple” (sic).

II. Con relación a la información requerida, por resolución emitida el 6 de noviembre de 2018, con referencia UAIP/1529/RPrev/112/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera el período de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el 8 de noviembre de 2018 la peticionaria subsanó la mencionada prevención a través de correo electrónico, en los siguientes términos: “... la información solicitada es para los número de casos de suicidio desagregado por sexo y edad para los años 2017 y 2018...” (sic).

Consecuentemente, por resolución de fecha 9 de noviembre del corriente año, con referencia UAIP/112/Radmisión/1546/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención, se admitió dicho requerimiento y se trasladó el mismo al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el memorándum con referencia UAIP/2020/112/2018(2), recibido en esa misma fecha.

En la citada resolución también se señaló como entrega de la información solicitada el 20 de noviembre de 2018, ello en virtud que la prevención suspendió el plazo de respuesta, tal como lo dispone el artículo 66 inciso 5° LAIP.

III. En ese sentido, siendo que ha sido remitida la información requerida por la ciudadana y con el objeto de garantizar su derecho de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de

las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley, en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, motivos por los cuales es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la licenciada XXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, junto con la información adjunta, la cual consta de cinco folios útiles.
2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features a central emblem with a crown and scales, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA" at the bottom.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.